JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2021-00053-00

Salazar de las Palmas, Cinco (05) de Junio de dos mil Veintitrés (2023)

Una vez Revisa la solicitud, Fuera del caso proceder de envió del link respectivo al apoderado judicial Doctor EDISON ADRIAN SILVA DIAZ, Abogado titulado en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.0168.111 expedida en El Zulia, portador de la Tarjeta Profesional No. 368.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al escrito presentado al despacho, sino se observara que el poder conferido por el señor JAIME RUBIEL ORTIZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.179.440 expedida en Salazar, domiciliado en el municipio de Cúcuta, quien si bien, ostenta la calidad de demandado dentro del Proceso Radicado No. 053-2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS, IGUALMENTE CIERTO RESULTA QUE no otorga ahora, ni se le ha reconocido previamente al Doctor EDISON ADRIAN SILVA DIAZ como apoderado para la representación judicial en el proceso de la referencia, por el contrario se observa que el poder obtenido es para iniciar un proceso de **Disminución de Cuota alimentaria**.

Máxime cuando se trata de información relacionada con una actuación en la que están involucrados menores de edad (*sujetos de especial protección constitucional*), por lo tanto, requiere poder específico para solicitar el envío del expediente digital, o tener acceso al mismo y como quiera que no hace la petición directamente el demandado, sino su apoderado, quien al parecer, pretende promover proceso para disminución de cuota de alimentos, sin embargo como se reitera, no cuenta con reconocimiento de personería jurídica, para actuar en el presente asunto, por tanto, sin personería jurídica para obtener la información requerida; Así las cosas se rechaza la solicitud del envió del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00053-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).